



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos						
Nombre de la entidad	Departamento Nacional de Planeación					
Responsable del proceso	Dirección de Desarrollo Social					
Nombre del proyecto de regulación	"Por la cual se establece la metodología de focalización territorial e individual de los potenciales beneficiarios del Programa Nacional Jóvenes en Paz"					
Objetivo del proyecto de regulación	Proyecto de Resolución por se establece la metodología de focalización territorial e individual de los potenciales beneficiarios del Programa Nacional Jóvenes en Paz					
Fecha de publicación del informe	15/12/23					
Descripción de la consulta						
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días					
Fecha de inicio	27 de noviembre de 2023					
Fecha de finalización	8 de diciembre de 2023					
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.dnp.gov.co/normativa/proyectos-de-normatividad					
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Departamento Nacional de Planeación					
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: comentarios@dnp.gov.co					
Resultados de la consulta						
Número de Total de participantes	4					
Número total de comentarios recibidos	20					
Número de comentarios aceptados	5					
Número de comentarios no aceptados	15					
Número total de artículos del proyecto	2					
Número total de artículos del proyecto con comentarios	0					
Número total de artículos del proyecto modificados	0					
Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad	
N/A	12/07/2023	Manuel Moscoso Rojas	Me gustaría saber por qué no se priorizará los jóvenes de menor edad respecto a los jóvenes de mayor edad. Debería establecerse un criterio que pondere la edad del participante y le de un mayor puntaje a los que tiene 14 a 18 años y así progresivamente.	No aceptado	El Decreto 1649 de 2023 establece unos criterios de inclusión para jóvenes entre los 14 y 28 años sin darle prioridad a algunos grupos de edad sobre otros. En el proceso de construcción del indicador se podrá tener evidencia de si hay un rango de edad de la población que tenga un mayor riesgo de acuerdo con los criterios definidos en el Decreto. En ese sentido, no se incluyen, aún, variables que le dan más peso a unos grupos de edad que a otros.	
			Las categorías de no vinculación no permiten identificar si hay una priorización para colombianos. Se incluyen extranjeros en esta priorización?	No aceptado	De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1649 de 2023 podrán ser vinculados al Programa Nacional Jóvenes en Paz los y las jóvenes entre los 14 y 28 años que cuenten con documento de identidad expedido por autoridad colombiana. En este sentido, se incluyen extranjeros que cuentan con documento vigente expedido por Migración Colombia, para quienes se les aplicarán los mismos criterios de focalización.	
	12/06/2023	Miguel Angel Pineda Ariza	En el documento metodológico, en el apartado 2.3. PRINCIPALES RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA no se anexa el link con el ranking municipal, con el cual se podría lograr observar y analizar la focalización territorial que se menciona previamente. Resultaría más provechoso contar con este ranking para lograr identificar dinámicas y resultados con la metodología.	No aceptado	Una vez se incorporen los ajustes a la metodología se publicará el ranking municipal definitivo en la página del DNP y se incorporará el enlace en el documento.	
			¿Existe una razón técnica para que el presente programa se encuentre a cargo del Ministerio de la Igualdad y no de Prosperidad Social?	No aceptado	De acuerdo con la Ley 2281 del 4 de enero de 2023 "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones" se establece en el Artículo 3. que el Ministerio tiene como objeto "diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad, el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional". Asimismo, el Artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 señala que "el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) estará a cargo del componente de transferencias monetarias".	
			¿Es viable incluir en la metodología de focalización individual la variable de identidad sexual? pues las personas que hacen parte de la comunidad LGBTI+ son mayormente más vulnerables a la violencia	No aceptado	No es viable por cuanto no se cuenta con un registro administrativo que permita validar la pertenencia a la comunidad LGBTI+, razón por la cual la incorporación de criterios subjetivos o de autodeclaración pueden sesgar la metodología de focalización.	
			Si bien los comentarios se encuentran dirigidos frente a la metodología de focalización, no se logra evidenciar una aproximación de como los jóvenes entre los 14 y 17 años van a recibir la transferencia monetaria. Siguiendo por este hilo, en ninguno de los tres documentos se menciona el medio por el cual los jóvenes recibirán la transferencia monetaria.	No aceptado	Como se menciona, este documento hace referencia a la metodología de focalización. Lo relacionado a la Transferencia Monetaria es competencia del Ministerio de Igualdad y Equidad y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.	
			Además, resultaría ser un programa condicionado debido a que los jóvenes no se deben involucrar en dinámicas delictivas o violentas. Así, resultaría fundamental decir las causas por las cuales se puede expulsar a un joven del programa.	No aceptado	Las causales de expulsión del programa de el joven o la joven no se mencionan en el documento metodológico, pero se encuentran definidas en el artículo 19 del Decreto 1649 de 2023: "Artículo 19. Causales de terminación. Son causales de terminación de la vinculación al Programa Nacional Jóvenes en Paz: 1. Finalización de la ruta de atención integral prevista en el Programa. 2. Culinación del tiempo máximo permitido de permanencia en el Programa. 3. Retiro voluntario del beneficiario del Programa. 4. El incumplimiento de los deberes y responsabilidades definidas en el compromiso de corresponsabilidad, el manual operativo establecerá el proceso de verificación del mismo. 5. Ser objeto de una orden de captura o aprehensión por parte de una autoridad judicial. 6. Tener una sanción o medida penal privativa de la libertad vigente, salvo autorización judicial. 7. Que el beneficiario fallezca."	
	12/07/2023	Jocabet Barrios Pájaro	Aplaudo esta iniciativa. Ojala y Dios permita que sea algo real, objetivo, con la verdadera intención de acompañar al joven en riesgo a salir y alejarse de las drogas, la delincuencia, la trata de personas, el acoso y abuso sexual entre muchas. Mi hijo tiene 24 años antes salió en horas de la noche aprovechando que no había nadie y hasta hoy no ha regresado. Sabemos que está bien porque por messenger lo contacté. El fué el 5 de diciembre al médico, queriendo internarse. Y el médico le dió orden para psiquiatría. Quedo atenta a la implementación del programa y espero ver a mi hijo y otros jóvenes como el siendo beneficiarios. Gracias y Dios les bendiga.	No aceptado	Se sugiere dar respuesta de la siguiente forma y dar traslado a Minigualdad Respetada Jocabet, Reciba un cordial saludo, el Departamento Nacional de Planeación recibió y leyó atentamente su comunicación por medio de la cual aplaude la iniciativa y relata la situación con su hijo. Para el Gobierno, apoyar a las y los jóvenes es una tarea fundamental en la construcción de país. Este programa le permitirá a sus beneficiarios romper ciclos de violencia presentados en comunidades vulnerables, desvincularse de dinámicas criminales y promover su vinculación educativa, laboral y social. Con ello se espera que las y los jóvenes que participen del Programa sean constructores de paz y agentes de transformación en sus territorios. Con relación a la selección de beneficiarios, el Departamento Nacional de Planeación participa en la identificación de los potenciales beneficiarios del programa, pero de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 1649 de 2023, es el Ministerio de Igualdad y Equidad, entidad ejecutora del programa, quien selecciona a los beneficiarios definitivos de esta intervención. En este sentido, damos traslado al Ministerio de Igualdad y Equidad para que le sea informada sobre el proceso de ingreso que se está realizando.	
	12/08/2023	IPA - Luisa Mazorra	La metodología, como se encuentra construida en este momento, parece no estar focalizando a personas con el riesgo más alto de estar vinculados a dinámicas criminales y de violencia, consideramos que algunos de estos criterios y la manera como fue construido el algoritmo podrían focalizar a personas que no son objetivo dentro del programa (al menos dentro del objetivo de reducción de dinámicas criminales).	No aceptado	Es importante considerar los criterios de identificación de potenciales beneficiarios que fueron establecidos en el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 2 del Decreto 1649 de 2023, donde se identifican como potenciales beneficiarios a la población que cumple con las siguientes condiciones: "1. Estar en pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad en términos monetarios. 2. Tener residencia habitual en zonas rurales. 3. Ser, haber sido o tener riesgo de ser víctima de explotación sexual. 4. Estar o tener riesgo de estar vinculado o vinculada a dinámicas de criminalidad, violencia o reclutamiento forzado. 5. Estar en vulnerabilidad por tener residencia habitual en territorios afectados por la violencia o el conflicto armado." En todo caso, en la versión de la metodología publicada, el método de focalización individual si reconoce que existen factores de riesgo que	

		Sugerimos hacer mención de los subgrupos que fueron discutidos anteriormente entre IPA, los investigadores y el DNP, ya que consideramos que es un tema relevante para la metodología de focalización.	No aceptado	Teniendo en cuenta que los subgrupos tienen como principal objetivo orientar las intervenciones y condicionalidades de los componentes del programa, su implementación va más allá de la focalización por lo que se requiere trabajarlas con el Ministerio de Igualdad y Equidad y las demás entidades que intervienen en el programa
		sugerimos tener en cuenta introducir un componente que permita aleatorizar la entrada al programa en la medida que la demanda supere la oferta. Incorporar este componente de aleatorización permite una mayor transparencia en la asignación y facilita la generación de evidencia y aprendizajes para el programa. La inclusión de este componente también permite cubrir aspectos de error de medición en variables y no observables.	No aceptado	Como se acordó en mesas anteriores se evaluará la pertinencia de incluir componentes de selección aleatorios en recomendaciones posteriores a evaluaciones intermedias al programa.
		1. Sobre el criterio de no tener orden de captura vigente ni encontrarse recluido, sugerimos tener en cuenta a aquellos de los que se espere que vayan a ser liberados o reintegrados de manera inminente. El criterio de no tener un orden de captura o estar recluido debe ser tenido en cuenta en el marco del monitoreo para la dispersión de los pagos, pero no en la focalización. Como hemos mencionado en algunos espacios, esta población saliendo de reclusión es población con muy altos niveles de riesgo, por lo tanto el potencial impacto es mayor	No aceptado	Es importante considerar que según el artículo 18 del Decreto 1649 de 2023, dentro de las causales de no vinculación al programa se encuentra "Tener una sanción o medida penal preventiva de la libertad vigente, salvo autorización judicial" por lo cual, una vez se identifique esta condición al joven dentro de la focalización será razón suficiente para no ser vinculado al programa hasta que cuente con la autorización judicial remitida a Ministerio de Igualdad, quien definirá si el joven o la joven accederá al programa. En este sentido, el canal para vincular a la población próxima a ser liberada no se encuentra deshabilitado y corresponderá al Ministerio de la Igualdad realizar los procesos de reinscripción a los que haya lugar para vincularlos.
		2. Sobre el criterio de asistencia a alguna institución educativa como variable dummy, consideramos que este criterio podría llegar a incentivar a las personas a no asistir con el objetivo de recibir el programa (consecuencias no intencionadas del programa). Además, dificulta el hecho de focalizar personas que estén en riesgo de deserción o que estén asistiendo a programas acelerados de educación.	No aceptado	Es importante recordar que el criterio no genera exclusión al programa, sino que asigna una priorización menor de este joven. Es importante considerar que el criterio se relaciona con la asistencia escolar durante el año anterior, por lo que así el joven realice la desvinculación al programa educativo en el que se encuentre tendría que esperar aproximadamente año y medio para ver un cambio en el orden de priorización estimado por la metodología.
		3. Sobre el criterio de no encontrarse vinculado laboralmente a una empresa formal como variable dummy, consideramos que también se puede incentivar a las personas a abandonar o no aceptar trabajos formales para ser beneficiarios del programa en caso de que conozcan la existencia de este criterio. Además, según evidencia en otros contextos, estar vinculado a dinámicas de violencia no necesariamente está relacionado con no contar con trabajos formales.	No aceptado	Considerando que en el artículo 2 del Decreto 1649 de 2023 se establece que dentro de la población destinataria del programa se encuentra la población que cumple con: "1. Estar en pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad en términos monetarios", se considera relevante mantener el criterio de priorización relacionado con la no vinculación laboral formal.
		Sobre los criterios de sexo, discapacidad y ubicación geográfica (zona urbana o rural), consideramos que no son predictores de riesgo de generar violencia, por lo que proponemos que no sean incluidos dentro los criterios de priorización.	No aceptado	Considerando que en el artículo 2 del Decreto 1649 de 2023 se establece que dentro de la población destinataria del programa se encuentra la población que cumple con: "1. Estar en pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad en términos monetarios. 2. Tener residencia habitual en zonas rurales. 3. Ser, haber sido o tener riesgo de ser víctima de explotación sexual..." y "...5. Estar en vulnerabilidad por tener residencia habitual en territorios afectados por la violencia o el conflicto armado", se considera relevante mantener los criterios de priorización relacionados con sexo, discapacidad y ubicación geográfica para garantizar la consideración de la población relacionada con estos criterios.